

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 1817/1966, de 20 de octubre.

Cáceres, 20 de noviembre de 1980.—El Delegado provincial, Raimundo Gradillas Regodón.—7.305-15.

27576 *RESOLUCION de 25 de noviembre de 1980, de la Dirección General de la Energía, por la que se dan normas sobre compensaciones del Sistema Integrado de Facturación de Energía Eléctrica.*

Por Resolución de esta Dirección General de 28 de febrero de 1980 se dieron instrucciones a «Ofico» sobre las distribuciones de sus rondos, a efectuar en 1980. Por la presente resolución se reajustan estas normas con vistas al cierre del ejercicio de 1980 y para las distribuciones a efectuar durante el año 1981.

En su virtud, este Centro directivo ha tenido a bien resolver:

Primero.—«Ofico» seguirá abonando el 100 por 100 de las compensaciones del Sistema Integrado de Facturación de Energía Eléctrica (SIFE), aprobadas con carácter definitivo por esta Dirección General.

Segundo.—Dando siempre preferencia a lo establecido en el punto primero anterior, en las distribuciones restantes del ejercicio de 1980, «Ofico» abonará el 95 por 100 de las compensaciones registradas provisionalmente, correspondientes al ejercicio 1978 y anteriores; el 90 por 100 para las del ejercicio de 1979, y hasta un máximo del 85 por 100 según sus disponibilidades, para las correspondientes al ejercicio de 1980.

Tercero. Para las distribuciones que se realicen en el ejercicio de 1981, los porcentajes anteriores serán del 95 por 100 para las compensaciones registradas provisionalmente de los ejercicios de 1979 y anteriores, y hasta un máximo del 90 por 100 según sus disponibilidades, para las correspondientes a los ejercicios de 1980 y 1981, dando preferencia a completar dicho porcentaje para 1980.

Cuarto.—En el caso de las compensaciones de las Empresas extrapeninsulares, se seguirán las normas de los apartados anteriores salvo cuando «Ofico» haya propuesto a esta Dirección General con carácter definitivo la liquidación de las compensaciones de dicho período, en cuyo caso se le autoriza a abonar hasta el 95 por 100 de la cantidad propuesta.

Quinto.—La presente resolución sustituye y anula la de esta Dirección General de 28 de febrero de 1980, y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años

Madrid, 25 de noviembre de 1980.—El Director general, Ramón Leonato Marsal.

Sr. Presidente de la Junta Administrativa de «Ofico».

MINISTERIO DE AGRICULTURA

27577 *ORDEN de 20 de noviembre de 1980 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 40.962 interpuesto por doña Carmen Pons Ortiz.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 8 de julio de 1980, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 40.962 interpuesto por doña Carmen Pons Ortiz, sobre deslinde de un monte en término municipal de Utiel (Valencia); sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Estimamos parcialmente el recurso número cuarenta mil novecientos sesenta y dos interpuesto contra Orden del Ministerio de Agricultura de veintisiete de junio de mil novecientos setenta y tres y contra la Orden del Ministerio de Agricultura de quince de marzo de mil novecientos setenta y cuatro, las que anulamos en el extremo referido al amojonamiento en la parte que se refiere a la línea del perímetro exterior que separe el monte de Utiel de las propiedades particulares del mismo término municipal y que comprende del mojón número ochenta y seis al mojón número uno, y de éste al mojón número sesenta y siete, anulándolo, asimismo, en la parte correspondiente a la línea que afecta a los enclavados particulares de dicho monte, dejando por bien ejecutados el amojonamiento en el resto del perímetro que sirve para separar el término municipal de Utiel de término de los municipios vecinos de Sinarcas, Benagéber, Chelva y Requena; sin mención sobre costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de noviembre de 1980.—P. D., el Subsecretario, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

27578 *ORDEN de 20 de noviembre de 1980 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 40.540, interpuesto por don Manuel Torres Rovira y otros.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 26 de junio de 1980 sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 40.540, interpuesto por don Manuel Torres Rovira y otros, sobre aprobación actas de estimación y deslinde en término municipal de Abreras; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Anulamos, por ser disconforme a derecho, las Ordenes del Ministerio de Agricultura de once de noviembre de mil novecientos setenta y treinta de junio de mil novecientos setenta y uno, en cuanto desconocen la propiedad de los recurrentes, anulando, asimismo, las actas de estimación de riberas probables y los subsiguientes deslindes, también en cuanto a aquel dominio privado se refiere. Todo ello, sin especial pronunciamiento sobre costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de noviembre de 1980.—P. D., el Subsecretario, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

27579 *ORDEN de 20 de noviembre de 1980 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 40.199 y acumulado número 40.631 interpuestos por don Pedro Masana Rodó y otros y por el Sindicato Provincial de la Vid, Cervezas y Bebidas.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 29 de septiembre de 1980 sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 40.199 y acumulado número 40.631, interpuestos por don Pedro Masana Rodó y otros y por el Sindicato Provincial de la Vid, Cervezas y Bebidas, sobre regulación de la aplicación de las denominaciones de los «vinos especiales»; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Rechazando las causas de inadmisibilidad opuestas por la Abogacía del Estado, anulamos, por no ser conformes a derecho el punto o norma quinto de la Orden del Ministerio de Agricultura de veintisiete de junio de mil novecientos setenta y dos. Sin expreso pronunciamiento sobre costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de noviembre de 1980.—P. D., el Subsecretario, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

27580 *ORDEN de 20 de noviembre de 1980 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 40.766, interpuesto por don Marcelino Martínez Cortés.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 15 de julio de 1980 sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 40.766, interpuesto por don Marcelino Martínez Cortés, sobre sanción de multa; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Desestimamos el recurso número cuarenta mil novecientos sesenta y seis interpuesto contra resolución del Ministerio de Agricultura de trece de enero de mil novecientos setenta y seis debiendo confirmar como confirmamos el mencionado acuerdo por estar ajustado a derecho; sin mención sobre costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 20 de noviembre de 1980.—P. D., el Subsecretario, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

27581 ORDEN de 20 de noviembre de 1980 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 41.003, interpuesto por doña Paula Acero Pérez, sobre concentración parcelaria.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 19 de septiembre de 1980, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 41.003, interpuesto por doña Paula Acero Pérez, sobre concentración parcelaria; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Desestimamos el recurso número cuarenta y un mil tres, interpuesto contra Orden del Ministro de Agricultura de veintisiete de febrero de mil novecientos setenta y tres, debiendo confirmar como confirmamos el mencionado acuerdo por ser conforme a derecho; sin mención sobre costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de noviembre de 1980.—P. D., el Subsecretario, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

27582 ORDEN de 20 de noviembre de 1980 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Albacete en el recurso contencioso-administrativo número 79/1980, interpuesto por don José Antonio Morales Nogueroles.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Albacete con fecha 15 de octubre de 1980, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 79/1980, interpuesto por don José Antonio Morales Nogueroles, sobre denegación de reconocimiento de servicios prestados como Auxiliar contratado; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo entablado por don José Antonio Morales Nogueroles frente a la Administración General del Estado contra la resolución del Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario (IRYDA) recaída con fecha dieciséis de octubre de mil novecientos setenta y nueve contra el acto denegatorio presunto por silencio administrativo del recurso de alzada interpuesto contra dicha resolución, debemos declarar y declaramos ajustados a derecho tales actos administrativos. Todo ello, sin hacer condena en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de noviembre de 1980.—P. D., el Subsecretario, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

27583 ORDEN de 1 de diciembre de 1980 por la que se dictan normas reguladoras de las Secciones de Crédito Agrícola de las Cámaras Agrarias.

Ilmos. Sres.: La Orden del Ministerio de Agricultura de 15 de abril de 1948 y disposiciones posteriores previenen, al objeto de lograr la mayor efectividad en los beneficios que sobre crédito agrícola se conceden a las entidades o agrupaciones de agricultores, la constitución en los extinguidos órganos de representación agraria de Secciones de Crédito Agrícola integradas por un mínimo de cinco agricultores en base a principios de responsabilidad solidaria.

Extinguidos los referidos órganos en virtud del Real Decreto 1338/1977, de 2 de junio, y creadas las Cámaras Agrarias, se hace preciso establecer la adscripción de las Secciones de Crédito a estas Corporaciones, a fin de garantizar la pervivencia de este mecanismo de acceso solidario al crédito agrario como una de las modalidades de servicios comunitarios a que se refiere el artículo 5.º de la Orden de este Ministerio de 24 de abril de 1978, sobre funciones de las Cámaras Agrarias.

En su virtud, he tenido a bien disponer:

Primero.—Las Secciones de Crédito Agrícola constituidas al amparo de las distintas disposiciones encaminadas a facilitar el acceso de colectivos de agricultores a préstamos de naturaleza agraria, quedarán adscritos a las Cámaras Agrarias, en calidad de servicios comunitarios de estas Corporaciones.

Segundo.—El Instituto de Relaciones Agrarias aprobará la constitución de las nuevas Secciones de Crédito Agrícola que al amparo de esta norma puedan crearse y que deberán atemperarse, en su funcionamiento y organización, a los criterios que por este Organismo se establezcan previa consulta al Banco de Crédito Agrícola, confeccionando, al propio tiempo, unos Estatutos que faciliten la creación de estas Secciones en calidad de servicios comunitarios de las Cámaras Agrarias.

Tercero.—En el Instituto de Relaciones Agrarias se llevará un Registro de las Secciones de Crédito Agrícola existentes y de las que se constituyan en el futuro conforme a lo dispuesto en esta Orden, procediendo, en su caso, a declarar extinguidas a aquellas Secciones que se hayan revelado como manifiestamente inoperantes o que no se atemperen a los criterios establecidos por el Instituto de Relaciones Agrarias.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Madrid, 1 de diciembre de 1980.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmos. Sres. Subsecretario de Agricultura y Director del Instituto de Relaciones Agrarias.

Mº DE ECONOMIA Y COMERCIO

27584 BANCO DE ESPAÑA

Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 22 al 28 de diciembre de 1980, salvo aviso en contrario.

| | Comprador Pesetas | Vendedor Pesetas |
|---|----------------------|---------------------|
| <i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i> | | |
| 1 dólar USA: | | |
| Billete grande (1) | 78,21 | 81,14 |
| Billete pequeño (2) | 77,43 | 81,14 |
| 1 dólar canadiense | 65,00 | 67,77 |
| 1 franco francés | 17,02 | 17,66 |
| 1 libra esterlina | 182,03 | 188,86 |
| 1 libra irlandesa (4) | 146,81 | 152,32 |
| 1 franco suizo | 43,25 | 44,87 |
| 100 francos belgas | 244,18 | 253,33 |
| 1 marco alemán | 39,38 | 40,86 |
| 100 liras italianas (3) | 8,33 | 9,18 |
| 1 florin holandés | 36,20 | 37,56 |
| 1 corona sueca (4) | 17,59 | 18,33 |
| 1 corona danesa | 12,78 | 13,32 |
| 1 corona noruega (4) | 15,02 | 15,66 |
| 1 marco finlandés (4) | 19,99 | 20,84 |
| 100 chelines austriacos | 552,38 | 575,85 |
| 100 escudos portugueses (5) | 139,59 | 145,52 |
| 100 yens japoneses | 37,21 | 38,36 |
| <i>Otros billetes:</i> | | |
| 1 dirham | 15,12 | 15,75 |
| 100 francos CFA | 34,08 | 35,13 |
| 1 cruzeiro | 1,08 | 1,12 |
| 1 bolívar | 17,67 | 18,22 |
| 1 peso mejicano | 3,35 | 3,45 |
| 1 rial árabe saudita | 23,29 | 24,01 |
| 1 dinar kuwaití | 278,55 | 287,17 |

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares USA y denominaciones superiores.

(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.

(3) Cambios aplicables para billetes de denominaciones de hasta 50.000 liras, inclusive.

(4) Queda excluida la compra de billetes de denominaciones superiores a 100 coronas suecas, 100 coronas noruegas, 100 marcos finlandeses y 20 libras irlandesas.

(5) Las compras se limitan a residentes en Portugal y sin exceder de 5.000 escudos por persona.

Madrid, 22 de diciembre de 1980.